



I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

30U003630424

SEMARNAT-08-022. Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

- | | |
|--|---|
| 7. Nombre de particulares, | 10. RFC de particulares, |
| 8. Firmas de personas físicas, | 11. Teléfono de particulares y |
| 9. Domicilio particular de personas físicas, | 12. Correo electrónico de particulares. |

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Cristhsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz."

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Oficio Núm. 150/ORV/4744/2024

Bitácora: 30/U0-0363/04/24 **Correspondencia:** 30D7N-01896/2409

ASUNTO: Registro de UMA en Vida Libre.
Xalapa, Veracruz, a 09 de octubre del 2024

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1º, 2º, Fracción 5, 3º, letra A., Fracción 7, inciso a); 33, 34, Fracción 19, 35, Fracción 10, inciso i), del Reglamento Interno de la SEMARNAT, publicado en el D.O.F. el día 27 de julio de 2022; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Oficina de Representación resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE ***

NOMBRE DE LA UMA: "PARCELA 11 Z-1 P1/1".

MUNICIPIO: Martínez de la Torre, Ver.

UBICACIÓN: Parcela 11 Z-1 P1/1 del Ejido Arroyo del Potrero.

UGA: Sí, 15 Agrícola, uso compatible flora y fauna, "Programa de ordenamiento ecológico cuencas de los ríos Bobos y Soterros, Ver

SUPERFICIE TOTAL: 13-60-01.42 Hectáreas.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0756-VER/24.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Cuadro anexo.

TENENCIA: Ejidal.

VIGENCIA: Indefinida.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA x RENTADA COMODATO P/PODER ESTATAL

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Repoblación, Mantenimiento y Aprovechamiento Extractivo

ESPECIE (S): *Cedrela odorata*.*

RESPONSABLE TÉCNICO:

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Oficio Núm. 150/ORV/4744/2024

Bitácora: 30/U0-0363/04/24 Correspondencia: 30D7N-01896/2409

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES. PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA DEBERÁ PRESENTAR ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN LOS ESTUDIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

**ATENTAMENTE:
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**



BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE EL BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS, JEFE DE UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c..p. María de los Ángeles Cauich García. - Director General de Vida Silvestre. - Presente.
- Gabriel García Parra. Encargado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. - Presente.
- Noel Cruz González. -Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales- Presente.
- Rogelio Ibáñez Cortés. – Jefe de la Unidad Jurídica. -Presente
- Archivo y minutarío.

Expediente: 16.26S.713.2.1.17/24

RIC / NCG / CAMG / LMPDO



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Oficio Núm. 150/ORV/4744/2024

Bitácora: 30/U0-0363/04/24 Correspondencia: 30D7N-01896/2409

C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.** - Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.** - El presente registro se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por _____ en su escrito con fecha **24 de abril del 2024**; en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 420 Quáter, fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.
- TERCERA.** - El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo con los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.** - Este registro queda condicionado a la aprobación del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre [D.G.V.S.].
- QUINTA.** - Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.** - El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SÉPTIMA.** - El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.** - El Plan de Manejo podrá ser modificado por el titular de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

De la Operación de la UMA

- NOVENA.** - La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA.** - El Plan de Manejo elaborado por un responsable técnico le hace responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA PRIMERA.** - En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Oficio Núm. 150/ORV/4744/2024

Bitácora: 30/U0-0363/04/24 Correspondencia: 30D7N-01896/2409

- DÉCIMA SEGUNDA.** - Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de estos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA TERCERA.** - El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, la proporción de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA CUARTA.** - El sistema de marcas propuestos por el Plan de Manejo se deberá implementar, mantener y tramitar su actualización cuando se considere pertinente.
- DÉCIMA QUINTA.** - La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.** - Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA SÉPTIMA.** - En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- DÉCIMA OCTAVA.** - Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V. S, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- DÉCIMA NOVENA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA.** - Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Oficio Núm. 150/ORV/4744/2024

Bitácora: 30/U0-0363/04/24 **Correspondencia:** 30D7N-01896/2409

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, de acuerdo con el Artículo 78 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.

VIGÉSIMA QUINTA. - En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. - Los titulares o legítimos poseedores de la UMA y el responsable técnico (responsable solidario) deberán realizar los estudios de población conforme sus compromisos establecidos en el Plan de Manejo aprobado, y los resultados de las estimaciones se integrarán a sus informes de actividades de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 Bis y 50 del R.L.G.V.S

Anexo I: Ubicación de la UMA "PARCELA 11 Z-1 P1/1", Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Superficie Total: 13-60-01.42 Ha.

vértice	X	Y
1	701543	2229359
2	701529	2229699
3	701716	2229698
4	701925	2229714
5	701928	2229351

Zona UTM 14 Q

RIC / NCG / CAMG / LMPDO

